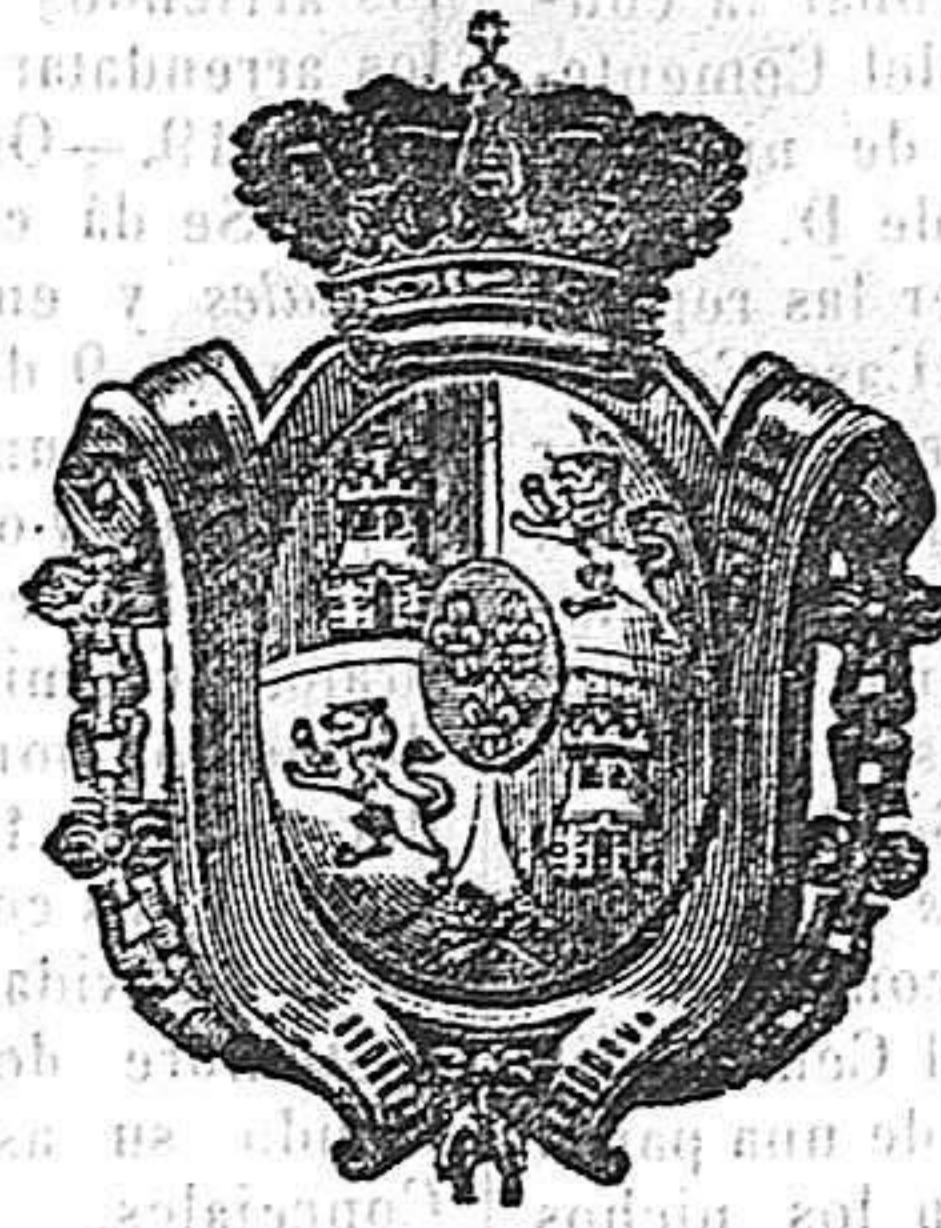


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El Real decreto de 25 de Mayo último estableciendo Escuelas en las fábricas, explotaciones, minas y talleres, tiene su fundamento en el deber de todo Gobierno de apartar aquellos obstáculos que más directamente se oponen á que se extienda en nuestro país la enseñanza entre las más humildes capas sociales, y en el derecho del mismo á regular el trabajo intelectual de los niños, derecho que no puede ponerse en duda; toda vez que hoy con arreglo á la ley regula y dirige el trabajo material. Establecidas algunas Escuelas por Empresas industriales y mercantiles puede considerarse arraigada la costumbre, y por lo tanto en estado de tratar de regularizar y organizar sus beneficios, costumbre no nueva, puesto que la ley de 24 de Julio de 1873 disponía su establecimiento, y si bien dicha ley quedó incumplida, constituye un precedente legal que prueba el derecho del Estado á intervenir en la instrucción del obrero. El hecho de tener algunos Centros fabriles establecidas sus Escuelas, es prueba evidente de que no existe el temor que algunos señalan de las perturbaciones que la reforma pueda producir en la marcha ordenada de aquellos Establecimientos, y cuyos beneficios han de redundar en primer término en favor de los obreros y de las mismas Empresas.

En consideración á todo lo expuesto, á fin de procurar la instrucción primaria y religiosa al obrero, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Marzo y Real decreto de 25 de Mayo último, de acuerdo con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.ª Que los gerentes, patronos ó directores de fábricas, explotaciones industriales ó talleres, costearán en los mismos una Escuela primaria elemental, dirigida por persona competente y con el material necesario, siempre que no exista Escuela pública dentro de un radio de dos kilómetros del establecimiento y que en sus talleres se empleen de 150 obreros en adelante.

2.ª En donde existan fábricas ó talleres agrupados, aunque cada uno de ellos no llegue al número de obreros que señala la anterior, se establecerá una Escuela, procurando se halle situada en lo más céntrico del grupo, y debiendo ser sostenida por todos los del mismo en proporción á su importancia.

3.ª Los mismos patronos, gerentes ó directores concederán dos horas diarias, no computables entre las de trabajo, para que puedan asistir, bien á la Escuela del establecimiento ó á la pública, á los obreros menores de catorce años que no hubieran recibido instrucción alguna.

4.ª La enseñanza de los obreros en dichas Escuelas consistirá en lectura, escritura, ligeras nociones de Gramática castellana, las cuatro operaciones de Aritmética con números enteros y Doctrina cristiana.

5.ª Adquirida esta instrucción, recibirán un certificado que así lo acredite, dado por el Maestro y visado por el Inspector de primera enseñanza del distrito, dándose por terminados sus estudios.

6.ª Los niños que sepan leer y escribir podrán ser admitidos en los talleres un año antes de la edad marcada por la ley de 13 de Marzo último.

7.ª Los Jefes de los establecimientos comprendidos en estas disposiciones deberán tener establecidas sus Escuelas dentro del plazo de tres meses, dando cuenta de haberlo así efectuado al Gobernador de la provincia, quien deberá comunicarlo al Rector del distrito universitario.

8.ª Los Alcaldes darán asimismo cuenta á los Gobernadores, para que lo trasladen á los Rectores, del número de establecimientos industriales ó fabriles á quienes comprenda esta disposición.

9.ª Las Juntas provinciales y mu-

nicipales, por medio de los Inspectores, ejercerán la debida inspección para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto, dando cuenta detallada al Rector del distrito del servicio de obreros organizados en las Escuelas públicas establecidas cerca de las fábricas, de las que éstas establezcan y del regular funcionamiento de todas.

10. Los Rectores, Juntas é Inspectores facilitarán á los establecimientos cuanto se crea conveniente para el mejor planteamiento de tan importante servicio.

11. Los Rectores darán cuenta á este Ministerio de todo cuanto al servicio se refiera, como asimismo de los datos y consultas de los Gobernadores.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2163

Don Francisco Escoda Benaiges, Alcalde constitucional de Collejou, Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.211'44 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Collejou 30 de Julio de 1900.—Francisco Escoda.

Núm. 2164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Ignorándose el paradero del vecino Antonio Llepar Nin, hijo de Antonjo y de Magdalena, natural de Salomó, y domiciliado en esta villa, que hace cerca de dos años se ausentó del lado de su familia, se suplica á las personas que tengan de la misma alguna noticia lo participen sin pérdida de tiempo á esta Alcaldía á los efectos que tiene acordados.

Las señas de dicho interesado son las siguientes:

Altura regular, barba cerrada, picado de viruelas; tiene inutilizado el brazo izquierdo y camina zámbrigo, teniendo de edad 55 años.

Torredembarra 27 de Julio de 1900. El Alcalde, José Camps.

Núm. 2165

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CORNUDELLA durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, empezando el día 7 de Abril.

Día 7 de Abril.—Cese de los Concejales suspensos y toma de posesión de los nombrados gubernativamente, según decreto del M. I. Sr. Gobernador civil de 5 de este mes y elección de cargos concejiles, habiéndose acordado celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las tres de la tarde.

Día 8.—Ordinaria.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales y de un oficio del Rdo. Sr. Cura párroco muy encomiástico felicitando á la Corporación é invitándola á las funciones religiosas de Semana Santa y Pascua, acordando asistir á ellas.—Se procedió á la elección de Comisiones permanentes y distribución de servicios y cargos en los diferentes ramos.—Se dió cuenta de un oficio del Alguacil D. Ramón Juncosa, dimitiendo este cargo y se nombra en su lugar á Don Ramón Solé.—También fué nombrado hospitalero, enterrador y cuidante de la limpieza del matadero á Francisco Catalá por dimisión de Jaime Estivill.—Igualmente expone el Sr. Presidente haberle presentado la dimisión el Alcalde pedáneo y Alguacil del agregado Albarca, no pudiendo dar cuenta de los que han de reemplazarles por no haber tiempo hábil.—Se acordó anun-

ciar la vacante de Médico titular para la provisión de dicha plaza de conformidad al Real decreto de 14 de Junio de 1891.—Por último, se procedió al sorteo para cubrir una vacante de Vocal asociado de la Junta municipal correspondiente á la Sección segunda, recayendo en D. Juan Aragonés Masden.

Día 11.—Extraordinaria.—El Señor Presidente expone no poderse aun nombrar el Alcalde pedáneo del agregado Albarca por las dificultades presentadas.—Se acuerda nombrar Médico titular interino al que lo era en propiedad D. José Miró, destituyendo á D. José Pamiés, conforme al art. 27 del Reglamento benéfico de 14 de Junio de 1891.—Se ocupa la Corporación del presupuesto municipal ordinario por carecer de él y ser difícil la marcha administrativa del Municipio, acordando se oficie al M. I. Sr. Gobernador poniéndole de manifiesto el estado por demás anómalo del Ayuntamiento.—Igualmente acuerda que se reúna cuanto antes la Junta municipal para aprobar definitivamente el reparto de consumos del actual ejercicio.

Día 15.—Ordinaria.—Se da cuenta de los *Boletines oficiales* y comunicaciones.—El Sr. Presidente expone la necesidad de hacer un balance en la Depositaria y Recaudación municipales y así se acuerda.

Día 22.—Ordinaria.—Se da cuenta de los *Boletines oficiales* y correspondencia. Se ocupa la Corporación de las aguas por no entrar en el depósito la que sale en el manantial, presumiéndose haber alguna avería en la cañería y podría dar esto un conflicto á la población, acordando se hagan los trabajos convenientes y necesarios hasta encontrar el desperfecto ó averías y se inspeccione toda la cañería en general con sus accesorios.—El Señor Presidente dice á la Corporación, y queda enterada y conforme, que el arrendatario ingresará el trimestre del arriendo por todo el presente mes y si puede todo el semestre.—El propio Sr. Presidente manifiesta el estado deplorable en que se halla el edificio Hospital por estar poco menos que ruinoso, por lo que creía conveniente pasar una visita de inspección y estudiar los medios que se mirasen más convenientes para su reparación ó reedificación, puesto que podría haber alguna desgracia, acordando pasar á dicho edificio.

Día 29.—Ordinaria.—Se registran los *Boletines oficiales* y correspondencia.—La presidencia pone en conocimiento de la Corporación no haberse dado con la avería que de seguro existe en la cañería de conducción de las aguas por más trabajos é inspecciones que se han hecho, puesto que se ha medido el agua al entrar en el depósito y la que sale en el manantial dando mucho más en este, encontrándose un pequeño escape en la boca de riego de Parelladas que se ha tapado herméticamente, y la espita de paso de la Font de Dal da también algo de agua que no se puede evitar mientras no se cambie, acordando hacer lo que sea conveniente.—El Ayuntamiento queda conforme y enterado del balance practicado, dando una existencia en Depositaria de 457.10 pesetas y en la recaudación 23.41 pesetas en metálico y en recibos pendientes de cobro 67.797.99 pesetas.—Se aprueban las cuentas de material de las escuelas públicas de ambos sexos del ejercicio de 1898-99, presentadas por las respectivas Profesoras.

Mayo 6.—Ordinaria.—Se da cuenta de los *Boletines oficiales*.—Se procede al sorteo de los contribuyentes inscritos en la Sección segunda para cubrir la vacante que, por cambio de domi-

cilio, ha dejado el Vocal asociado de la Junta municipal D. Tiburcio Estivill, recayendo la suerte en D. Manuel Jordán.—Se acuerda aprobar la contrata hecha por la Junta del Cementerio para la construcción de nichos y la adjudicación á favor de D. Miguel Pallejá.—Se acuerda hacer las reparaciones necesarias en esta Casa Consistorial.—También se acuerda publicar un bando prohibiendo la entrada en las propiedades donde existan plantaciones de cepas americanas por los muchos daños que se causan.

Día 13.—Ordinaria.—Se da cuenta de los *Boletines oficiales* y comunicaciones.—Se acuerda confirmar el acuerdo de la Junta del Cementerio relativo á la construcción de una pared de refuerzo intermedio en los nichos que se construyen.—Queda enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrada Maestra interina de la Escuela de niñas de esta villa D.^a Dolores Andreu Figuerola.

Día 20.—Ordinaria.—Se da cuenta de los *Boletines oficiales* de esta provincia.—Se da cuenta también de haber tomado posesión de la Escuela pública de niñas de esta villa la Maestra interina D.^a Dolores Andreu Figuerola.—El Sr. Presidente pide licencia al Ayuntamiento para poder ausentarse de esta villa por unos días por asuntos propios, siéndole concedida.—El Sr. Perpiñá expone á la Corporación desea alzar la mota de su propiedad llamada Plana, contigua al camino de Poboleda y pide una inspección para que no haya reclamaciones, acordando encargarlo al Concejal D. Pablo Dolset.

Día 29.—Ordinaria 2.^a convocatoria.—Se da cuenta de los *Boletines oficiales*.—De un oficio del M. I. señor Gobernador transmitiendo un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre confirmar la suspensión del Alcalde de esta villa y remitir los antecedentes á los Tribunales.—Otro del Alcalde de Falset para el ingreso de cárceles, acordando se le conteste sernos imposible por falta presupuesto.—Previas las condiciones legales se procede á cubrir dos vacantes de Vocales asociados de la Junta municipal que resulta por dimisión de D. Pablo Torné y D. Francisco Mayoral, siendo elegidos por sorteo D. Juan Masip Grau y D. José Cugat Bley, de la 4.^a y 5.^a Sección respectivamente.

Junio 3.—Ordinaria.—Se registran los *Boletines oficiales* de esta provincia.—Se da cuenta y lectura de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 26 del pasado Mayo, en méritos de suspensión del Alcalde y cuatro Concejales de este Ayuntamiento, quedando enterados.—Se acuerda llamar á los arrendatarios de arbitrios municipales por si quieren prorrogar el arriendo para el segundo semestre de este año, de lo contrario se anuncien de nuevo.

Día 7.—Reposición de los Concejales suspensos en sus respectivos cargos, acordando que las sesiones ordinarias sean una por semana, á las tres de la tarde.

Día 12.—Ordinaria 2.^a convocatoria.—Lectura de los *Boletines oficiales*.—Se acuerda contestar al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial ser imposible poder hacer este Ayuntamiento ingreso alguno Contingente provincial por falta presupuesto.—Asistir á las funciones religiosas de la festividad de Corpus é invitar á las personas con carácter oficial á la procesión.—Proveer los cargos concejiles que tenía D. Juan Junco y estaban á cargo del Alcalde suspenso D. Pedro Gil, quedando encargado para la Beneficencia y Sani-

dad á Juan Busquets y para Vocal de la Comisión de Hacienda á D. Antonio Gatell.—Anunciar nuevas subastas de los arriendos por rescindir el contrato los arrendatarios.

Día 19.—Ordinaria 2.^a convocatoria.—Se da cuenta de los *Boletines oficiales* y en lo referente á la Real orden de 9 del actual sobre nombramiento de Juntas locales se convoke á patronos y obreros conforme se previene.—Se acuerda proceder á los trabajos preliminares para el expediente de medios por consumos para el venidero año de 1901.—El Sr. Presidente invita á sus compañeros á la asistencia en la festividad de San Juan, según costumbre de todos los años, ofreciendo su asistencia algunos señores Concejales.

Día 24.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior, salvo una protesta de los Sres. Vernet y Gomis, extra á dicha acta.—Sin asuntos que tratar.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día 29 del actual á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Corruñella 30 de Julio de 1900.—El Alcalde interino, Pablo Perera.—El Secretario, Juan Rebull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2166

EDICTO

Don Manuel Fortuño Peré, Juez municipal suplente de la villa de Horta, partido judicial de Gandesa en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Antonio Altés Jovani contra los consortes D. Juan Gil Micolau y D.^a Emilia Cortiella Pons, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente

«SENTENCIA

En la villa de Horta á seis de Julio de mil novecientos.—El señor D. Manuel Fortuño Peré, Juez municipal suplente de esta villa.—Visto este juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes de la una Antonio Altés Jovani, de treinta y siete años de edad, casado, labrador, demandante, y de la otra los consortes Juan Gil Micolau y Emilia Cortiella Pons, mayores de edad, labradores, demandados, todos vecinos de Horta, sobre reclamación de cantidad.—Resultado, etc.—Considerando que el actor ha probado su acción.—Vistos los artículos setecientos treinta y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y el mil doscientos catorce del Código civil.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los consortes Juan Gil Micolau y Emilia Cortiella Pons al pago de ciento cincuenta pesetas y al de las costas.—Notifíquese en la forma que la ley previene esta sentencia.—Así por esta mia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fortuño.—Rubricado.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Manuel Fortuño Peré, Juez municipal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de hoy; de que certifico. Horta seis de Julio de mil novecientos.—Ante mí.—Miguel Tiñena, Secretario Habilitado.

Y en atención á que los dichos consortes D. Juan Gil Micolau y D.^a Emilia Cortiella Pons se hallan constituidos y declarados rebeldes, se publica dicha sentencia por medio del presente en este *Boletín oficial*

para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Horta á diez y siete de Julio de mil novecientos.—Manuel Fortuño.—Ante mí.—Miguel Tiñena, Secretario Habilitado.

Núm. 2167

Don Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de lo acordado en la pieza correspondiente dimanante de la causa seguida sobre hurto contra Agustín Alonso y otro, se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Alonso Mora, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad de paradero ignorado, siendo de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, boca regular, bigote castaño y un poco cano, fácil palabra, vestido al estilo de menestral, y generalmente usa alpargatas, á fin de que sin dilación se presente en las cárceles de este partido, ó en las de Barcelona, á extinguir las condenas que le fueron impuestas en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Agustín Alonso Mora, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á mi disposición.

Dado en Manresa á treinta de Julio de mil novecientos.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano.

Núm. 2168

REQUISITORIA

Don José Martínez Alonso, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería Zaragoza, número doce, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del soldado que fué del regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, Tadeo Montemayor Gil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué del expresado regimiento Tadeo Montemayor Gil, natural de Zaragoza, soltero, de veinte y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa y de un metro quinientos noventa milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique el presente edicto en las provincias de Cataluña en los *Boletines oficiales* de las mismas, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia, con objeto de prestar declaración en el expediente de inutilidad que se le instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, participándolo á este Juzgado, si fuese habido, con el fin indicado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en La Coruña á veinte de Julio de mil novecientos.—José Martínez.—Ante mí, el Secretario, Esteban García.